



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 097-2015-PCNM

Lima, 20 de mayo de 2015

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray**; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 020-2007-CNM del 11 de enero de 2007, se rehabilitó el título del doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray y se le reincorporó en el cargo de Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Cono Sur, habiendo sido ratificado en el cargo el 12 de febrero de 2008 mediante Resolución N° 023-2008-PCNM. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray en su condición de Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Cono Sur, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 13 de febrero de 2008 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 20 de mayo de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero.-** Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales de nuestro país.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro conducta**, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

**N° 097-2015-PCNM**

**Quinto.-** Bajo tales preceptos, de la información recibida sobre la conducta del magistrado evaluado, objetivamente fluye lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias.

**b) Participación ciudadana:** ha recibido ocho (8) cuestionamientos a través del mecanismo de participación ciudadana, los mismos que han sido debidamente absueltos por el magistrado, obrando sus descargos en el expediente respectivo. Por otro lado, el Ministerio Público ha expedido dos (2) reconocimientos a su labor como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur durante los periodos 2009-2010 y 2013-2014.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; sin embargo, la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación el día 15 de mayo del año en curso, procedió a realizar la visita al despacho fiscal del evaluado, verificando que el mismo se hizo presente recién a las 8:16 de la mañana. En tal sentido, invocamos al magistrado evaluado que asista con puntualidad a su despacho a fin de cumplir cabalmente sus obligaciones.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** en lo concerniente a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima y Lima Sur durante los años 2012 y 2013, respectivamente, se aprecian resultados deficientes, sin embargo, estos se valoran con reserva debido a la cantidad poco significativa de votos.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, y tampoco anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

**f) Información patrimonial:** con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada.

Siendo así, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

**Sexto.-** En lo referente al **rubro idoneidad** se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación total de 27.30 sobre un máximo de 30, puntaje que a la luz del criterio establecido en el precedente Ríos Barriga —Resolución N° 089-2014-PCNM—,





002330

## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 097-2015-PCNM**

reflejan tanto una sobresaliente calidad así como el dominio que tiene sobre las materias sujetas a su conocimiento.

**b) Calidad en Gestión de Procesos y Organización de Trabajo:** en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable.

**c) Celeridad y rendimiento:** se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación aceptable.

**d) Desarrollo Profesional:** se aprecia que el evaluado también ha participado en cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando aquellos que ha realizado en la Academia de la Magistratura.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

**Séptimo.-** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray es un magistrado que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

**Octavo.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados en las consideraciones precedentes, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 20 de mayo de 2015.

El Secretario General del Consejo  
Nacional de la Magistratura  
**CERTIFICA:** Que el presente,  
documento es copia fiel al original.



MARIO ALVAREZ QUISPE  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura

N° 097-2015-PCNM

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Renovar la confianza al doctor Hanmerli Rosendo Carrasco Vergaray y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Cono Sur.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



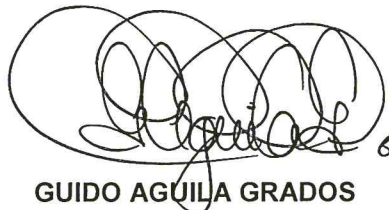
MAXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS